REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARIA DE CONSEJO

C E R T I F I C A D O Nº326/ 2023

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que suscribe, certifica que, en la **XIV. Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tarapacá, celebrada el 25 de julio de 2023,** se acordó por la unanimidad de los consejeros regionales presentes, aprobar el **REGLAMENTO DE GASTOS DE TRASLADO PARA LOS CONSEJEROS REGIONALES Y SU REEMBOLSO**, de 15 artículos desarrollado en cuatro páginas, el que es parte integrante de la presente certificación.

Se deja constancia que se aprueba por la unanimidad de los consejeros regionales presentes en la sesión, quienes manifestaron su voto: Sras. Daniela Solari Vega Rosita Torres Chávez; Solange Jiménez Dinamarca; Claudia Hernández Pérez; Camila Navarro Pino; Sres. Freddy Araneda Barahona; Iván Pérez Valencia; Luis Milla Ramírez; Eduardo Mamani Mamani; Sergio Asserella Alvarado; Abraham Díaz Mamani; Carlos Mancilla Riveros; y Gobernador Regional de Tarapacá Sr. José Miguel Carvajal Gallardo.

Se deja constancia de la ausencia justificada de los Consejeros Regionales Sres. Luis Carvajal Véliz; Germán Quiroz Cancino, conforme a certificado médico acompañado a la Secretaria Ejecutiva.

Conforme. - Iquique, 26 de julio de 2023.-

CONSEJO REGIONAL 1a. REGIÓN CHILE

WILLIAM MILES VEGA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL TARAPACÁ

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
WILLIAM NELSON MILES VEGA
2023.07.27 12:40:06 -0400

REGLAMENTO GASTOS DE TRASLADO PARA LOS CONSEJEROS REGIONALES Y SU REEMBOLSO

Objetivo General

Artículo 1°. El presente Reglamento Regional sobre gastos de traslado para los consejeros y consejeras regionales tiene por objeto regular los casos y condiciones en que procederá la adquisición de pasajes o el reembolso de gastos para el traslado de los consejeros y consejeras regionales del Gobierno Regional.

Normativa Aplicable

Artículo 2°. El presente Reglamento Regional regula aquellos aspectos específicos relacionados con gastos de traslado y su reembolso de los Consejeros y Consejeras del Gobierno Regional contemplados en la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en relación con la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

Procedencia de las Prestaciones

Artículo 3°. La adquisición de pasajes por el Gobierno Regional de Tarapacá o el reembolso de gastos de traslados de los Consejeros y Consejeras Regionales, procederá, con motivo del desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional, asistencia a sesiones del consejo pleno o de las comisiones; o en el evento que el Consejo Regional le encomiende el cumplimiento de tareas a sus miembros, en todos estos casos, siempre que estas actividades se efectúen fuera de su lugar de residencia habitual, y se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para este efecto, el Consejero o Consejera Regional entregará en Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional una declaración jurada donde señale la localidad en que reside, declaración que permanecerá vigente mientras no se presente una nueva en caso de modificación de residencia.

El Consejo Regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, conforme lo señalado en el artículo N° 39, inciso séptimo de la ley N° 19.175.

Con todo, deberá existir una planificación periódica de cometidos asegurando la eficiencia del gasto, sin perjuicio de los casos excepcionales que alteren la planificación.

Artículo 4°. Sólo serán reembolsables los gastos de traslado, que sean razonables en relación a las distancias entre localidad de origen y localidad de destino, de acuerdo a las condiciones y características del medio de transporte para el cumplimiento de las tareas que originan el gasto.

Sin que la enumeración sea excluyente o taxativa, se entenderá que no se cumple la razonabilidad exigida en los siguientes casos:

a) Reembolso de combustible que exceda los valores de consumo o distancia indicados en el artículo 15 del presente reglamento.
b) Se utilice medio de transporte aéreo para distancias inferiores de 200 km, salvo que no exista disponibilidad de medios terrestres de transporte público o este último sea más oneroso.
c) Se utilice taxi o servicio de transporte individual para desplazamiento interurbano, salvo que no exista disponibilidad de medios terrestres de transporte público o este último sea más oneroso.
d) Se utilicen rutas, escalas o conexiones que aumente el valor del traslado, que no sean estrictamente necesarias para llegar al destino que motiva el desplazamiento.
e) Se haga uso de transporte aéreo en categorías o clases que hagan más oneroso el traslado.

Procedimientos General

Artículo 5°. Los cometidos al extranjero que acuerde el Consejo Regional durante el año calendario, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 10% del total contemplado anualmente en su presupuesto en la asignación correspondiente. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por el Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.

En el caso de actividades en el extranjero y del desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional la actividad deberá encontrarse debidamente formalizada mediante cometido dictado por el Gobernador Regional, tramitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.

Artículo 6°. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, enviará por correo electrónico adjuntando memo al Jefe de División de Administración y Finanzas la solicitud de compra de pasajes con los respectivos itinerarios, adjuntando los siguientes antecedentes; número de pasaporte o cédula de identidad vigente del Consejero o Consejera Regional, según el ingreso al país de destino; acuerdo del plenario que autoriza el viaje y copia de los documentos que avalen la citación, invitación o convocatoria del evento que se trate, más la debida formalización del cometido si correspondiere.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Regional excepcionalmente y de forma calificada podrá ratificar y formalizar administrativamente los cometidos realizados por sus integrantes , en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la verificación de esas actividades, prevaleciendo los principios de eficiencia, eficacia, enriquecimiento sin causa y celeridad.

Artículo 7°. El Gobierno Regional llevará a cabo la adquisición mediante los mecanismos y normas jurídicas que le son aplicables, considerando siempre los criterios de eficiencia en la inversión de recursos y eficacia que la ley le impone.

Excepcionalmente los pasajes podrán ser adquiridos por los consejeros y consejeras previa autorización administrativa del ejecutivo, cuando el convenio marco no cuente con disponibilidad de rutas y fechas coetáneas y concordantes al cometido, lo que debe ser constatado por parte del Departamento de Administración, antecedentes de base para otorgar la referida autorización.

Se deja establecido que ninguna vía de adquisición sea institucional o personal por el consejero regional podrán genera beneficios directos o auxiliares, como acumulación de millas u otros similares.

Conforme a lo prevenido y con el sólo objeto de transparentar la adquisición personal se deberá realizar una declaración jurada manifestando el consejero regional, que dicha compra no generó beneficio alguno, y en caso contrario de generar beneficios de forma automática por defecto del sistema, el consejero regional deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de revertir el beneficio, adjuntando los antecedentes respaldatorios.

Artículo 8°. Los cambios de fechas, horas y tramos en pasajes ya adquiridos por el Gobierno Regional, serán de costo y riesgos del consejero regional, lo que también tiene carácter de excepcional.

Artículo 9°. Las multas o recargos por modificaciones de itinerarios o devoluciones que aplique el prestador del servicio serán de cargo del consejero, a menos que tengan por causa la modificación de programa o cancelación de la actividad u otra causa no imputable al Consejero o Consejera Regional, debidamente informada a la Secretaría Ejecutiva y acreditada por ésta.

Las mismas reglas serán aplicables en caso que el pasaje adquirido no fuere utilizado por el Consejero o Consejera Regional, respecto de las multas o costos necesarios para evitar su caducidad o por su valor total en caso que no sea posible obtener el reembolso de su costo o imputarlo a una nueva adquisición.

Con todo, si el pasaje adquirido por el servicio no fuere utilizado en la actividad que le dio origen, por cualquier causa, y fuere posible utilización para imputarlo a un nuevo pasaje, se preferirá esta imputación antes que una nueva adquisición o solicitud de reembolso de gastos.

Artículo 10°. Las variaciones de itinerario, no utilización o cualquier otra modificación respecto del pasaje adquirido por el servicio deberá ser informada por el Consejero o Consejera Regional a la Secretaría Ejecutiva tan pronto ocurra, siendo de su exclusiva responsabilidad, las modificaciones.

Otros Gastos sujetos a rendición

Artículo 11°. El Consejero o Consejera Regional que hubiere incurrido en gastos susceptibles de ser reembolsados conforme a la ley y al presente reglamento, distintos a los indicados inciso séptimo del artículo 39 de la ley N° 19.175, deberá rendir dichos gastos objeto del reembolso, para lo cual requerirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional gestionar el reembolso, la que deberá contener el acuerdo ya sea para la sesión, comisión y/o actividad que da lugar a la solicitud, la localidad en que se realizó, adjuntando documentos originales que acreditan fehacientemente los gastos, debidamente firmadas por el Consejero o Consejera Regional.

Artículo 12°. El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, remitirá al jefe de la División de Administración y Finanzas la solicitud de reembolso del Consejero o Consejera Regional, adjuntando invitaciones, acuerdos o citaciones relativas a la actividad, los documentos originales que acreditan tales gastos.

Artículo 13°. El Jefe de la División de Administración y Finanzas instruirá a la unidad respectiva de su dependencia, la revisión y control de la solicitud, adjuntando los antecedentes proporcionados, a fin de que se otorgue su aprobación para el pago o que se formulen observaciones o reparos, si procediere, informando al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, con copia al Consejero o Consejera Regional incumbente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recepcionada la solicitud de reembolso en la División de Administración y Finanzas.

Por su parte, el Consejero o Consejera Regional dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de reembolso observada o con reparos, deberá a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, responder las observaciones y/o reparos, de no dar respuesta en el plazo establecido, se rechazarán los gastos que fueron objeto de reparos u observados por la División de Administración y Finanzas.

El pago de los gastos rendidos por el Consejero o Consejera Regional será realizado por la División de Administración y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la rendición de cuentas, si no hubiere observaciones a ella.

Artículo 14°. **De utilizarse transporte público** debe rendirse cuenta con la documentación original, boleto, otros. Para el caso de transporte en taxi, colectivo u otro de similares características, la documentación debe individualizar quien realizó el servicio, nombre, teléfono, fecha y trayecto realizado. Asimismo, el nombre del Consejero o Consejera Regional que utilizó el servicio, el que en todo caso debe ajustarse al principio de racionalidad del gasto.

Artículo 15°. Los reembolsos por traslado cualquiera sea su naturaleza deberán solicitarse dentro de los treinta (30) días siguientes al término de la actividad que se solicita reembolsar, sometiéndose a los plazos indicados en el artículo 13 del presente reglamento.